

## RESOLUCIÓN No. 01500

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. **2013ER118120 del 11 de Septiembre de 2013, 2013ER141045 del 21 de octubre de 2013, 2014ER201235 del 03/12/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015**, el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, ubicado en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No.**2015EE185734 del 26 de septiembre de 2015**, realizó requerimiento a el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2015EE228965 del 18 de noviembre de 2015**, se le dio respuesta al radicado 2015ER154352 del 19/08/2015, mediante el cual el usuario solicita información sobre la solicitud de permiso de vertimientos y se le recuerda la obligación de complementar la información para el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2015ER235687 del 26 de noviembre de 2015**, el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**,

Página 1 de 24

### RESOLUCIÓN No. 01500

identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, allego la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de julio de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria **50N-20286803** del 04 de marzo de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por el Curador Urbano No.1, licencia de construcción 9710742.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos Nos. 859027/445881 del 28/08/2013, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/C (\$ 677.171) y Recibo No. 910006/497207 del 03/12/2014, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 686.079), recibos

## **RESOLUCIÓN No. 01500**

expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 142 No. 9 - 04, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, de propiedad del señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto No. 01428 del 29 de mayo de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2015, al señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, quedando ejecutoriado el 09 de junio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15/07/2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01/09/2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, de propiedad del señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, ubicado en la ubicado en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER194067 del 24/11/2014, 2014ER201235 del 03/12/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015**, mediante los cuales se solcito y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12804 del 17 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00210 del 24/02/2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01/09/2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con

Página 3 de 24

### RESOLUCIÓN No. 01500

matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, de propiedad del señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, ubicado en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad , con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER194067 del 24/11/2014, 2014ER201235 del 03/12/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015**, mediante los cuales se solcito y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12804 del 17 de diciembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 4 CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

#### 4.4.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2013ER118120 del 11/09/2013**

**Datos metodológicos de la caracterización –06 de Junio de 2013 - Caja salida de planta de tratamiento**

|                                    |   |  |
|------------------------------------|---|--|
| <b>Datos de la caracterización</b> | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | EDS Mobil Uno                              |
|                                    | <b>Fecha de la caracterización</b>                                    | 06 de junio de 2013                        |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | Antek S.A.                                 |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Antek S.A.                                 |
|                                    | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | N/A  |
|                                    | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | N/A  |
|                                    | <b>Horario del muestreo</b>   | 09:10                                      |
|                                    | <b>Duración del muestreo</b>  | N.A.                                       |
|                                    | <b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>                          | N.A.                                       |
|                                    | <b>Tipo de muestreo</b>   | Puntual                                    |
|                                    | <b>Lugar de toma de muestras</b>                                      | Salida trampa de grasas                    |
|                                    | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                              | Lavado de islas y escorrentía agua lluvia. |
|                                    | <b>Tipo de descarga</b>   | Intermitente                               |
|                                    | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                                     | 3 hora/día aproximadamente                 |
|                                    | <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>              | 2 días/semana aproximadamente              |
|                                    | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red Alcantarillado                         |

### RESOLUCIÓN No. 01500

|                                      |  |   |
|--------------------------------------|--|---|
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>   | Colector – Carrera 9  |
|                                      | <b>Tramo</b>                           | -   |
|                                      | <b>Cuenca</b>                          | Salitre-Torca   |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | <b>Caudal promedio reportado (l/s)</b> | No especificado en la Caracterización dado que en el momento de la toma de muestras no se presentaban lluvias, ni actividades de lavado, razón por la cual no se presentó flujo de agua para la medición in situ de caudal. |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 8,61           | 20    | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | 0,040          | 0,2   | CUMPLE       |
| Plomo                 | mg/l | < 0,05"        | 0.1   | CUMPLE       |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| .PARÁMETRO                  | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/L     | 6              | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/L     | 11             | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/L     | 9,90           | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7,45           | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | < 0,1          | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L     | 3              | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 19,4           | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/L     | 3,38           | 10        | CUMPLE       |

- Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas

| PARÁMETRO             | *Carga Contaminante Kg/día |
|-----------------------|----------------------------|
| Hidrocarburos Totales | 0.0013                     |

### RESOLUCIÓN No. 01500

| PARÁMETRO                   | *Carga<br>Contaminante<br>Kg/día |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Fenoles                     | 0.0001                           |
| Plomo                       | 6,48E-05                         |
| DBO <sub>5</sub>            | 0.02203                          |
| DQO                         | 0.10238                          |
| Grasas y Aceites            | 0.00194                          |
| Sólidos Suspendidos Totales | 0                                |
| Tensoactivos (SAAM)         | 0.00363                          |

\*El caudal usado es el reportado en el formato de solicitud de permiso (0,12 L/s), dado que el día de la caracterización no se generó caudal, de esta forma también se tomó como referencia de tiempo la reportada en el formulario (3 horas/día)

El monitoreo, según registro fotográfico se realizó en una de las cámaras de la trampa grasas donde se encuentra agua empozada, razón por la cual la caracterización no es representativa, toda vez que lo que se monitoreó fue la biodegradación de las aguas allí empozadas.

El laboratorio ANTEK S.A, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de Diciembre de 2007. Resolución de extensión de acreditación No: 0463 del 9 de abril de 2013. Resolución de extensión de acreditación No: 3653 del 29 de diciembre de 2014. Prórroga de vigencia de la acreditación por Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 13/05/2015.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

- **RADICADO 2014ER194067 del 24/11/2014**

**Datos metodológicos de la caracterización –06 de Junio de 2013 - Caja salida de planta de tratamiento**

|                                    |   |                       |
|------------------------------------|---|-----------------------|
| <b>Datos de la caracterización</b> | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | EDS Mobil Uno         |
|                                    | <b>Fecha de la caracterización</b>                                    | 24 de octubre de 2014 |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | Antek S.A.            |
|                                    | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Antek S.A.            |
|                                    | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | N/A                   |
|                                    | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | N/A                   |

### RESOLUCIÓN No. 01500

|                                      |  |  |
|--------------------------------------|--|--|
|                                      | <b>Horario del muestreo</b>                              | 12:40  |
|                                      | <b>Duración del muestreo</b>                             | N.A.   |
|                                      | <b>Intervalo de toma de muestra</b>                      | N.A.   |
|                                      | <b>Tipo de muestreo</b>                                  | Puntual  |
|                                      | <b>Lugar de toma de muestras</b>                         | Salida trampa de grasas  |
|                                      | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                 | Lavado de islas y escorrentía agua lluvia.   |
|                                      | <b>Tipo de descarga</b>                                  | Intermitente   |
|                                      | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                        | 3 hora/día aproximadamente   |
|                                      | <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b> | 2 días/semana aproximadamente  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>  | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                  | Red Alcantarillado   |
|                                      | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                     | Colector – carrera 9   |
|                                      | <b>Tramo</b>   | -  |
|                                      | <b>Cuenca</b>  | Salitre-Torca  |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b> | <b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>                   | No especificado en la Caracterización dado que en el momento de la toma de muestras no se presentaban lluvias, ni actividades de lavado, razón por la cual no se presentó flujo de agua para la medición in situ de caudal |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 6,03           | 20    | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | 0,100          | 0,2   | CUMPLE       |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/L     | 70             | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/L     | 135            | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/L     | 7,43           | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7,87           | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | 0,6            | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L     | 80             | 600       | CUMPLE       |

**RESOLUCIÓN No. 01500**

| PARÁMETRO           | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Temperatura         | °C   | 20,6           | 30    | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 7,45           | 10    | CUMPLE       |

- Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas**

| PARÁMETRO                   | *Carga Contaminante Kg/día |
|-----------------------------|----------------------------|
| Hidrocarburos Totales       | 0,007815                   |
| Fenoles                     | 0,00013                    |
| DBO <sub>5</sub>            | 0,09072                    |
| DQO                         | 0,17496                    |
| Grasas y Aceites            | 0,009629                   |
| Sólidos Suspendidos Totales | 0,10368                    |
| Tensoactivos (SAAM)         | 0,009655                   |

\*El caudal usado es el reportado en el formato de solicitud de permiso (0.12 L/s), dado que el día de la caracterización no se generó caudal, de esta forma también se tomara como referencia de tiempo la reportada en el formulario (3 horas/día)

El monitoreo, según cadena de custodia, se realizó en una de las cámaras de la trampa grasas donde se encuentra agua empozada, razón por la cual la caracterización no es representativa, toda vez que lo que se monitoreó fue la biodegradación de las aguas allí empozadas.

El laboratorio ANTEK S.A. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de diciembre de 2007. Resolución de extensión de acreditación No: 0463 del 9 de abril de 2013. Resolución de extensión de acreditación No: 3653 del 29 de diciembre de 2014. Prórroga de vigencia de la acreditación por Resolución 0019 del 10 de enero de 2014 hasta: 13/05/2015.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios.

- RADICADO 2015ER235687 del 26/11/2015**

**Datos metodológicos de la caracterización – 19 de octubre de 2015 - Caja salida de planta de tratamiento**





**RESOLUCIÓN No. 01500**

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Datos de la caracterización</b>                       | <b>Origen de la caracterización</b>                                   | EDS Mobil Uno                              |
|  | <b>Fecha de la caracterización</b>                                    | 19/10/2015                                 |
|  | <b>Laboratorio responsable del muestreo</b>                           | Antek S.A.                                 |
|  | <b>Laboratorio responsable del análisis</b>                           | Antek S.A.                                 |
|  | <b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b> | N/A  |
|  | <b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>                                  | N/A  |
|  | <b>Horario del muestreo</b>   | 11:30                                      |
|  | <b>Duración del muestreo</b>  | N.A.                                       |
|  | <b>Intervalo de toma de muestra</b>                                   | N.A.                                       |
|  | <b>Tipo de muestreo</b>   | Puntual                                    |
|  | <b>Lugar de toma de muestras</b>                                      | Salida trampa de grasas                    |
|  | <b>Reporte del origen de la descarga</b>                              | Lavado de islas y escorrentía agua lluvia. |
|  | <b>Tipo de descarga</b>   | Intermitente                               |
|  | <b>Tiempo de descarga (h/día)</b>                                     | 3 hora/día aproximadamente                 |
| <b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b> | 2 días/semana aproximadamente   |  |
| <b>Datos de la fuente receptora</b>                      | <b>Tipo de receptor del vertimiento</b>                               | Red Alcantarillado                         |
|  | <b>Nombre de la fuente receptora</b>                                  | Colector – Carrera 9                       |
|  | <b>Tramo</b>  | -  |
|  | <b>Cuenca</b>   | Salitre-Torca                              |
| <b>Evaluación del caudal vertido</b>                     | <b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>                                | 0.05                                       |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO             | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 1.44           | 20    | CUMPLE       |
| Fenoles               | mg/l | <0.100         | 0,2   | CUMPLE       |

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

### RESOLUCIÓN No. 01500

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/L     | 32             | 800       | CUMPLE       |
| DQO                         | mg/L     | 51             | 1.500     | CUMPLE       |
| Grasas y Aceites            | mg/L     | 1.76           | 100       | CUMPLE       |
| pH                          | Unidades | 7.85           | 5,0 – 9,0 | CUMPLE       |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | <0.1           | 2         | CUMPLE       |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L     | 18             | 600       | CUMPLE       |
| Temperatura                 | °C       | 21             | 30        | CUMPLE       |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/L     | 0.526          | 10        | CUMPLE       |

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Resultados de Carga Contaminante diaria (Kg/día) de las sustancias analizadas**

| PARÁMETRO                   | *Carga Contaminante Kg/día |
|-----------------------------|----------------------------|
| Hidrocarburos Totales       | 0.0026                     |
| DBO <sub>5</sub>            | 0.0576                     |
| DQO                         | 0.0918                     |
| Grasas y Aceites            | 0.0032                     |
| Sólidos Suspendidos Totales | 0.0324                     |
| Tensoactivos (SAAM)         | 0.0009                     |

\*Para el cálculo de la carga contaminante se manejó un tiempo de monitoreo de 1 hora y un caudal de 0.050 L/s

Este informe se tendrá en cuenta para la evaluación del permiso de vertimientos, ya que cumple con todos los requisitos establecidos por la Entidad, para su evaluación. Se encontró que el establecimiento cumple con límites permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANTEK S.A, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0379 del 6 de Diciembre de 2007. Resolución de extensión de acreditación No: 0463 del 9 de abril de 2013. Resolución renovación y extensión No: 1766 del 01 de septiembre de 2015.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los parámetros medidos in Situ y en laboratorio, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos a la red de

## RESOLUCIÓN No. 01500

alcantarillado. Con el informe presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia y reporte de datos primarios  
(...)

### 5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE  | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>  | <b>SI</b>    |
| <p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>La Estación de Servicio Mobil Uno presta los servicios de venta y distribución de combustible líquido. Por el desarrollo de sus actividades, genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado de las áreas de distribución, almacenamiento de combustible y la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos. Estas áreas están dotadas de cañuelas perimetrales para interceptar el agua proveniente del lavado de pistas y agua de escorrentía de aguas lluvia, los cuales discurren hacia las rejillas perimetrales que se encuentran en los costados que dan hacia la calle 142 y la carrera 9 de la estación de servicio y son conducidos hacia la trampa de grasas, posteriormente pasa por la caja de inspección externa para luego continuar hacia el punto de conexión con la red de alcantarillado público de la ciudad sobre la Carrera 9.</i></p> <p><i>La Estación de Servicio MOBIL UNO es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente SDA 05-1998-237, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos vigente, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados No. 2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER201235 del 03/12/2014, 2014ER194067 del 24/11/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015 fueron evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, remitido mediante radicado <b>2015ER235687 del 26/11/2015</b> reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Antek S.A., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> |              |

## RESOLUCIÓN No. 01500

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, a la ESTACIÓN MOBIL UNO, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 142 N°9-04 (AAA0110WYOE), para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Carrera 9, procedentes de la actividad de Lavado de islas y escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones y/o Consideraciones finales.

El usuario dio cumplimiento a lo solicitado mediante los requerimientos 2013EE138207 del 15/10/2013, 2014EE196940 del 27/11/2014, 2015ER185734 del 26/09/2015 y 2015ER228965 del 18/11/2015, dado que presentó la documentación solicitada para el permiso de vertimientos, evaluada en el presente concepto técnico.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GRUPO JURIDICO

El presente Concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER201235 del 03/12/2014, 2014ER194067 del 24/11/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.2.1.

#### 6.2 VERTIMIENTOS

##### 6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER201235 del 03/12/2014 y 2014ER194067 del 24/11/2014, los cuales cuentan con Auto de inicio 01428 del 29/05/2015 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor Rodrigo Jaramillo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario de la Estación Mobil Uno.” y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 01/09/2015 se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 9, del establecimiento comercial Estación Mobil Uno, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía de agua lluvia) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

(...)”

## RESOLUCIÓN No. 01500

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental dar publicidad a las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa. Así lo dispone el citado artículo:

## RESOLUCIÓN No. 01500

*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)*

### I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

## RESOLUCIÓN No. 01500

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 21. Vigencia.** *La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01500

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

*(...)*

*Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

*(...)”*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto 00210 del 24/02/2016**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor del señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de



### RESOLUCIÓN No. 01500

ciudadanía No. 6.086.453, propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 12804 del 17 de diciembre del 2015**.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No. 00636 del 09/06/2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

| HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)   |                        | Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público |                              | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|--|------------------------------|---|
| Parametro  | Unidades               | RESOLUCIÓN 0631 DE 2015  | RESOLUCIÓN 3957 DE 2009      |   |
| <b>Generales</b>   |                        |  |                              | <b>Generales</b>                                  |
| Temperatura  | °C                     | 40   | 30                           | 30  |
| pH   | Unidades de pH         | 6,00 a 9,00  | 5.0 - 9.0                    | 6,00 a 9,00                                       |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub>    | 270  | 800                          | 270   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )  | mg/L O <sub>2</sub>    | 90   | 1500                         | 90  |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST)  | mg/L                   | 75   | 600                          | 75  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                   | 1,5  | 2                            | 1,5   |
| Grasas y Aceites   | mg/L                   | 22,5   | 100                          | 22,5  |
| Fenoles  | mg/L                   | 0,2  | 0,2                          | 0,2   |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)  | mg/L                   | Análisis y Reporte   | 10                           | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                        |  |                              | <b>Hidrocarburos</b>                              |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                   | 10   | 20                           | 10  |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)  | mg/L                   | Análisis y Reporte   | --                           | Análisis y Reporte                                |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)  | mg/L                   | Análisis y Reporte   | --                           | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>   |                        |  |                              | <b>Compuestos de Fósforo</b>                      |
| Fósforo Total (P)  | mg/L                   | Análisis y Reporte   | --                           | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>   |                        |  |                              | <b>Compuestos de Nitrógeno</b>                    |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                   | Análisis y Reporte   | --                           | Análisis y Reporte                                |
| <b>Iones</b>   |                        |  |                              | <b>Iones</b>                                      |
| Cloruros (Cl)  | mg/L                   | 250  | --                           | 250   |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                   | 250  | --                           | 250   |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>  |                        |  |                              | <b>Otros Parámetros para</b>                      |
| Acidez Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | ---                          | Análisis y Reporte                                |
| Alcalinidad Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | ---                          | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Cálrica   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | ---                          | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte   | ---                          | Análisis y Reporte                                |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>        | Análisis y Reporte   | 50 unidades en dilucion 1/20 | Análisis y Reporte                                |

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009

## RESOLUCIÓN No. 01500

Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))                                 |                        | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|---|
| Parámetro  | Unidades               |   |
| <b>Generales</b>   |                        |   |
| Temperatura  | °C                     | 30*   |
| pH   | Unidades de pH         | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub>    | 270   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )  | mg/L O <sub>2</sub>    | 90  |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                   | 75  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                   | 1,5   |
| Grasas y Aceites   | mg/L                   | 22,5  |
| Fenoles  | mg/L                   | 0,2   |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)  | mg/L                   | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                        |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                   | 10  |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>   |                        |   |
| Fosforo total(P)   | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>   |                        |   |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Iones</b>   |                        |   |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )  | mg/L                   | 250   |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                   | 250   |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>  |                        |   |
| Acidez Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Alcalinidad Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Cálctica  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>        | Análisis y Reporte                                |

### **RESOLUCIÓN No. 01500**

Que el **Concepto Técnico No. 12804, 17/12/2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, de propiedad del señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, el cual se ubica en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad .

Que el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

## RESOLUCIÓN No. 01500

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, solicitado y complementado mediante radicados Nos. **2013ER118120 del 11/09/2013, 2013ER141045 del 21/10/2013, 2014ER194067 del 24/11/2014, 2014ER201235 del 03/12/2014 y 2015ER235687 del 26/11/2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad , de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, la presentación de la caracterización del punto

Página 20 de 24

### RESOLUCIÓN No. 01500

de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

| ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))                                 |                        | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|--|------------------------|---|
| Parámetro  | Unidades               |   |
| <b>Generales</b>   |                        |   |
| Temperatura  | °C                     | 30*   |
| pH   | Unidades de pH         | 5,0 a 9,0   |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)   | mg/L O <sub>2</sub>    | 270   |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )  | mg/L O <sub>2</sub>    | 90  |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)  | mg/L                   | 75  |
| Sólidos Sedimentables (SSED)   | mL/L                   | 1,5   |
| Grasas y Aceites   | mg/L                   | 22,5  |
| Fenoles  | mg/L                   | 0,2   |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)  | mg/L                   | 10*   |
| <b>Hidrocarburos</b>   |                        |   |
| Hidrocarburos Totales (HTP)  | mg/L                   | 10  |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Fósforo</b>   |                        |   |
| Fosforo Total (P)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Compuestos de Nitrógeno</b>   |                        |   |
| Nitrógeno Total (N)  | mg/L                   | Análisis y Reporte                                |
| <b>Iones</b>   |                        |   |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )  | mg/L                   | 250   |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )  | mg/L                   | 250   |
| <b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>  |                        |   |
| Acidez Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Alcalinidad Total  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Cálctica  | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Dureza Total   | mg/L CaCO <sub>3</sub> | Análisis y Reporte                                |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m <sup>-1</sup>        | Análisis y Reporte                                |

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01500

**PARAGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARAGRAFO 2.-** el usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matrícula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

### **RESOLUCIÓN No. 01500**

4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
5. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **RODRIGO JARAMILLO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.086.453, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN MOBIL UNO**, identificada con matricula mercantil No.0000831037 del 29 de octubre de 1997, en la Calle 142 No. 9 – 04 de la localidad de Usaquén de esta ciudad ., de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 01500**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-1998-237 (3 Tomos)*  
*RODRIGO JARAMILLO MEJIA*  
*ESTACIÓN MOBIL UNO*  
*Predio: Calle 142 No. 9 – 04*  
*Elaboró: César Francisco Villarraga B.*  
*Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro*  
*Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

|                            |      |          |      |     |                                      |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ | C.C: | 80849697 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20160659 DE<br>2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 30/09/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                    |      |         |      |     |                  |                     |            |
|--------------------|------|---------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 14/10/2016 |
|--------------------|------|---------|------|-----|------------------|---------------------|------------|

Página 24 de 24